RESOLUCIÓN No. 5- 011986 **DE 2026**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confiere el Decreto 249 del 28 de enero de 2014, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, con fundamento en el artículo 2 inciso 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No 1-02944 de 2026 y demás normas concordantes y aplicables y

CONSIDERANDO:

Que el SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 19941, fortaleciendo las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y mayores resultados en los diferentes mercados.

Que el Decreto 249 del 28 de enero de 2004[2], señala en el artículo 24, numeral 1, que es función de las Direcciones Regionales *"Asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan, para garantizar el cumplimiento de la misión del SENA"* en este sentido la Ley 119 de 1994 en el artículo 3 establece que el SENA tiene como objetivos y funciones (respectivamente) responder con eficiencia y de acuerdo con las exigencias de la demanda de formación profesional integral; Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos; Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Que aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 25, literal c), del Decreto Ley 1567 de 1998, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, establece los lineamientos correspondientes al proceso de gestión de los programas de bienestar social. En particular, dicha disposición contempla que, para el diseño y la ejecución de estos programas, las entidades públicas deberán desarrollar un proceso de gestión que incluya, entre otras actividades, la implementación de los programas de manera directa o mediante la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, así como a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y la prestación de servicios sociales, de conformidad con las necesidades institucionales identificadas y las problemáticas que se pretenda atender.

[1] Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

[2] Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Que los programas de bienestar social deben dirigirse al cumplimiento de los siguientes objetivos: "1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; 2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social; 3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad; 4. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar

Que, así las cosas, el sistema de estímulos está integrado por las políticas de administración pública, de organización y gestión administrativa, de gestión de talento humano y en especial por las políticas de bienestar social a través de las cuales se debe garantizar el manejo integral de los procesos organizacionales y de la gestión humana.

Que conforme a la Resolución número 1-00174 de 2024, por la cual se establecen lineamientos para el programa de Bienestar Social e Incentivos para los Empleados Públicos del SENA y, de acuerdo con el Plan de Bienestar Social y Estímulos 2026, que busca la excelencia organizacional, busca orientar y promover la integración de sus servidores públicos y sus familias a través de actividades de tipo cultural, recreativas, deportivas y educativas que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo integral.

Que el objetivo general consiste en promover condiciones y desarrollar estrategias de bienestar laboral dirigidas a los servidores públicos, orientadas al mejoramiento de su calidad de vida y al fortalecimiento de su bienestar integral, mediante acciones que fomenten la motivación, el crecimiento y el desarrollo personal y profesional, contribuyendo así al incremento de su desempeño y productividad institucional encontrando dentro de los objetivos de la política de bienestar social del SENA, el de favorecer y propiciar los espacios adecuados para la expresión artística, deportivas, cultural y social que coadyuven a mantener un adecuado clima laboral al interior de la entidad.

Que, en este marco, los programas de bienestar social constituyen un instrumento de gestión del talento humano dirigido a promover el desarrollo integral de los servidores, fortalecer la integración institucional y atender sus necesidades en los ámbitos laboral, familiar y social, mediante actividades deportivas, recreativas, culturales y educativas, que contribuyan a generar ambientes laborales favorables y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que los Juegos Deportivos Zonales y Nacionales del SENA 2026 se enmarcan en las estrategias de bienestar institucional, al propiciar espacios de integración, participación, sana competencia, aprovechamiento del tiempo libre y fortalecimiento del sentido de pertenencia, en concordancia con los lineamientos del Plan de Bienestar Social 2026 y las necesidades de la Dirección Regional y sus centros adscritos.

Que de conformidad con la planeación adelantada para la vigencia 2026, la entidad contempló inicialmente la posibilidad de realizar las justas deportivas en la ciudad de Pereira, Risaralda, considerando la infraestructura deportiva, hotelera y logística existente en la ciudad y su área metropolitana por lo que se proyectó que los juegos fuesen desarrollados bajo la coordinación de

la Regional Risaralda, sin embargo y como consecuencia del evento sísmico de magnitud 7,4 registrado el 10 de agosto de 2026, la Regional Risaralda realizó una evaluación integral de las condiciones de infraestructura, seguridad, alojamiento y capacidad logística de la ciudad, con el propósito de verificar su idoneidad para albergar un evento deportivo de carácter nacional y garantizar que la sede seleccionada contara con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad requeridas para atender adecuadamente las necesidades de los participantes y de la organización y con base en los reportes realizados, se concluyó que, dadas las condiciones existentes en ese momento es del territorio, particularmente en infraestructura pública y privada, edificaciones, escenarios deportivos, establecimientos hoteleros, vías, redes de servicios y demás infraestructura de soporte. Si bien las autoridades municipales y departamentales han adelantado acciones de atención, recuperación, evaluación y reactivación económica, a la fecha persisten condiciones que afectan la capacidad de Pereira para recibir un evento de las características y dimensiones de los Juegos Deportivos del SENA

Que para dar cumplimiento a la necesidad y en el marco de la planeación adelantada para la vigencia 2026, se contempló inicialmente la realización de los XXVI Juegos Deportivos Zonales y Nacionales del SENA en la ciudad de Pereira, Risaralda, teniendo en cuenta la infraestructura deportiva, hotelera y logística disponible en la ciudad y su área metropolitana. En virtud de estas condiciones, se proyectó que la organización y coordinación del certamen estuvieran a cargo de la Regional Risaralda.

Que como consecuencia del evento sísmico de magnitud 7,4, registrado el 10 de agosto de 2026, la Regional Risaralda adelantó una evaluación integral de las condiciones del territorio, con especial énfasis en el estado de la infraestructura pública y privada, las edificaciones, los escenarios deportivos, los establecimientos hoteleros, la red vial, los servicios públicos y los demás componentes de soporte logístico requeridos para la realización del certamen. Dicha valoración tuvo como finalidad determinar la capacidad efectiva de la ciudad, a partir de las condiciones existentes con posterioridad a las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, para albergar un evento deportivo de alcance nacional, así como verificar la disponibilidad e idoneidad de las condiciones técnicas, operativas, logísticas y de seguridad necesarias para garantizar la adecuada atención de los participantes y el normal desarrollo de las actividades programadas.

Que, con fundamento en los reportes y verificaciones efectuadas, se identificó que, pese a las acciones de atención, recuperación, evaluación y reactivación adelantadas por las autoridades municipales y departamentales, persistían condiciones derivadas de la afectación del territorio que incidían en la disponibilidad y capacidad operativa de la infraestructura y los servicios necesarios para atender un evento de esta magnitud. En consecuencia, las condiciones existentes no permitían garantizar integralmente los requerimientos de infraestructura, alojamiento, movilidad, seguridad y soporte logístico indispensables para el desarrollo adecuado del certamen.

Que, atendiendo a criterios de viabilidad técnica, operativa, logística y de seguridad, se concluyó que no resultaba viable realizar los XXVI Juegos Deportivos Zonales y Nacionales del SENA en la ciudad de Pereira, Risaralda, por cuanto no cuenta con las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y seguro del evento, así como la adecuada prestación de los servicios requeridos para los participantes y la organización.

Que, en consecuencia, y con fundamento en las circunstancias expuestas, así como en los criterios de viabilidad técnica, operativa y logística requeridos para garantizar el adecuado desarrollo del certamen, la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) delegó en la Dirección

Regional Antioquia la responsabilidad de coordinar y desarrollar los XXVI Juegos Deportivos Zonales y Nacionales del SENA.

Que esta decisión se sustentó en la capacidad de la ciudad de Medellín para atender los requerimientos asociados a la organización de un evento deportivo de alcance nacional, teniendo en cuenta la disponibilidad de escenarios e infraestructura deportiva, la capacidad instalada de alojamiento, la oferta de servicios complementarios y la infraestructura de transporte, así como los recursos y medios logísticos necesarios para garantizar la operación del certamen. De igual manera, se consideró la capacidad de la ciudad para albergar a la población participante, incluyendo deportistas, delegaciones, equipos técnicos, personal de apoyo y organizadores, y para responder a las necesidades de desplazamiento, alimentación, hospedaje, atención y coordinación logística durante el desarrollo de las actividades.

Que adicionalmente, la ubicación geográfica de Medellín y su conectividad terrestre y aérea, a través de los diferentes corredores de acceso y servicios de transporte, representan condiciones favorables para facilitar el desplazamiento de las delegaciones provenientes de las distintas regionales del SENA en el territorio nacional. Estos factores permiten proyectar una operación logística articulada, con condiciones de accesibilidad, coordinación y optimización de los recursos requeridos para la ejecución de las justas deportivas.

Que en este sentido, la designación de la Regional Antioquia como anfitriona del evento se fundamentó en el análisis de las condiciones de la ciudad de Medellín, particularmente en lo relacionado con la capacidad instalada, la disponibilidad de infraestructura, la conectividad y el soporte logístico, aspectos considerados determinantes para garantizar la viabilidad operativa del evento y disponer de condiciones adecuadas para la recepción y participación de las delegaciones, el desarrollo de las competencias deportivas y el cumplimiento de los objetivos institucionales de integración, bienestar y fortalecimiento del talento humano del SENA.

Que, en virtud de lo expuesto, la Regional Antioquia del SENA identifica la necesidad de determinar el mecanismo más idóneo para la planeación, organización y ejecución del evento, así como de establecer el modelo de selección y la tipología contractual que resulten jurídicamente procedentes y técnicamente adecuados para satisfacer el objeto requerido.

Que teniendo en cuenta que la Entidad y, particularmente, la Regional Antioquia, no disponen del talento humano de planta, la capacidad operativa ni de la infraestructura física, logística y técnica necesaria para asumir directamente el desarrollo de esta clase de actividades, se hace necesario acudir a un tercero que cuente con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa requerida para garantizar la adecuada ejecución del evento y la satisfacción integral de la necesidad institucional, mediante la modalidad y el instrumento contractual que correspondan, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Que pese a lo expuesto es deber del SENA como entidad del Estado desarrollar de manera efectiva las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos, cumpliendo con los compromisos adquiridos a través de su programa de bienestar e incentivos, procurando la motivación del servidor público mediante la integración de acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades materiales y emocionales y teniendo en cuenta que dentro del Plan General de Bienestar Social, se tiene previsto realizar actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales que permitan el esparcimiento físico y mental de los funcionarios, en cumplimiento de los Decretos 1567 de 1998, 1227 del 2005 y 1083 de 2015 y la Resolución No. 1-00174 de 2024, por lo cual el SENA, requiere suscribir un contrato

interadministrativo de mandato sin representación para el desarrollo y cumplimiento del plan de bienestar social a funcionarios con la realización del encuentro deportivo Zonal y Nacional vigencia 2026.

Que para atender adecuadamente la necesidad identificada, la Regional Antioquia requiere contratar una entidad que cuente con la capacidad operativa, la experiencia y la idoneidad necesarias para ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable y de los compromisos adquiridos con los funcionarios del SENA, quienes serán los beneficiarios de las actividades que se desarrollarán en el marco de los XXVI Juegos Deportivos Zonales y Nacionales del SENA.

Que, por lo anterior, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración que rigen las relaciones entre las entidades públicas, se considera necesario y procedente adelantar un proceso de contratación interadministrativa, bajo la modalidad de contrato de mandato sin representación, con una entidad pública del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que acredite la experiencia e idoneidad, así como la capacidad técnica, administrativa, logística y operativa necesarias para apoyar la planeación, organización y ejecución de actividades logísticas, recreativas y deportivas de gran escala, en particular las previstas en el marco de los mencionados juegos deportivos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y necesidades definidos por el SENA, con el fin de garantizar el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades programadas y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de bienestar social y desarrollo integral.

Que, en observancia de los procedimientos y disposiciones que regulan la contratación estatal, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben adelantar sus procesos contractuales con sujeción a los principios, reglas y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Este marco normativo establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales deben gestionar y ejecutar los recursos públicos, procurando la satisfacción del interés general y garantizando la transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en la actividad contractual. En particular, el ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, disposición que identifica las entidades estatales sometidas a dicho régimen y, por consiguiente, sujetas al cumplimiento de sus principios, deberes y obligaciones.

Que los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía. La exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 explica las razones por las cuales se establecieron las modalidades de selección: “A ese respecto es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente es el de modular las modalidades de selección en razón a las características del objeto”.

Que, sobre la tipología del convenio interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, califica a los convenios y contratos interadministrativos como aquella contratación entre Entidades Estatales. De acuerdo con esto, tanto el contrato y el convenio interadministrativo concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales.

Que, si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una Entidad Estatal de Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una Entidad pública de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, si la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública actúa en calidad de contratante.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la modalidad de selección para los convenios y contratos interadministrativos es la contratación directa, con lo cual el reglamento para ambas tipologías una misma modalidad de selección, que se dispuso en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento susceptible de pluralidad de oferentes.

Que la administración delegada corresponde a un contrato atípico, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha entendido, por lo menos, de dos maneras: i) como un mandato, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o ii) como una modalidad de administración y pago, no necesariamente asociada al mandato.

Que en los contratos de administración delegada se puede pactar la ejecución de un proyecto en su totalidad, donde la Entidad estatal contratante mantiene la titularidad de éste y de los dineros destinados para su ejecución, mientras que el contratista sólo los administra y ejecuta a cambio de una contraprestación, que cuando se entrega a título de pago, se desplaza al patrimonio del contratista sin ningún condicionamiento.

Que el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1602 del Código Civil, es viable que las Entidades Estatales celebren contratos en los que se pacte la administración delegada de los recursos, como forma de administración o modalidad de pago, incluso con o sin representación. En suma, de acuerdo con lo expuesto, si la Entidad Estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de una obra o proyecto y de pago también de los honorarios. En todo caso, para la celebración de los contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada, y que la administración delegada este definida o concertada en la ejecución de un objeto contractual específico, ya sea enmarcado en la ejecución de proyecto u obra.

Que a la Corporación Recreativa Metropolitana de Medellín “METROPARQUES” se le otorgó la personería jurídica mediane Resolución 31900 del 15 de julio de 1982 de la Gobernación de Antioquia como entidad privada, en mayo de 1999 se configuró como entidad pública y mediante Decreto 177 de 2002 se transformó en Empresa Industrial y Comercial de Estado del orden Municipal así mismo se tiene que por disposición del Consejo de Medellín se ratificó el Modelo de Gestión denominado Conglomerado Público del Municipio de Medellín, como herramienta para

articular las dependencias y entidades públicas, mejorar la gestión de la administración pública y lograr eficiencia, eficacia y aprovechamiento de sinergias en la gestión administrativa y financiera.

Que Metroparques es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), perteneciente al Conglomerado Público de Medellín, cuya articulación institucional, en el marco de la estrategia del Conglomerado, permite generar sinergias y fortalecer la cooperación entre las entidades descentralizadas del Distrito. Esta articulación facilita el desarrollo de prácticas empresariales innovadoras y la ejecución coordinada de proyectos estratégicos de interés público, bajo los principios de eficiencia, coordinación, transparencia, economía y buen gobierno. En este contexto, Metroparques constituye un aliado institucional para facilitar la disponibilidad y el uso de escenarios recreativos y deportivos requeridos para la adecuada planeación y desarrollo de los eventos.

Que Metroparques EICE es una empresa dedicada al aprovechamiento de la Industria del entretenimiento, que promueve programas de interés público y social, favoreciendo el sano esparcimiento en beneficio de la comunidad, a través de la *prestación* de servicios en parques, alquiler de espacios, producción y comercialización de alimentos y bebidas; así́ como el apoyo a entidades públicas y privadas ya sea logístico, administrativo o de otra naturaleza.

Que el Director Regional (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Antioquia, realizó Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia para adelantar el proceso de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, para determinar la conveniencia y oportunidad para contratar el arrendamiento de un inmueble, el cual tiene como objeto: *5_410 Contrato interadministrativo de mandato sin representación, orientado a la gestión integral, coordinación logística y ejecución operativa de los Juegos Deportivos Zonales y Nacionales dirigidos a los servidores públicos y trabajadores oficiales del SENA, para la vigencia 2026.*

Que así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa.

Que la contratación que se pretende realizar quedó establecida en el Plan Anual de Adquisiciones del SENA Regional Antioquia, para la vigencia 2026 y fue así mismo viabilizada por la Dirección General con presupuesto dispuesto para tal fin, una vez anexada la información solicitada en los formatos establecidos.

Que el presupuesto con el cual cuenta el SENA Regional Antioquia para realizar la contratación directa asciende a la suma El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **tres mil cuatrocientos dos millones novecientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos m/cte. ($3.402.903.849) IVA incluido**, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital o de carácter legal.

Que el anterior valor se encuentra debidamente respaldado según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 16926 del 17 de octubre de 2026 con cargo a los rubros presupuestal por la dependencia 101043 DESPACHO BIENESTAR FUNCIONARIOS*: A-02-02-02-009-006 SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS; C-3699-1300-17-53105B-3699016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - DESARROLLO INTEGRAL DE LA PLANTA FISICA DEL SENA A NIVEL NACIONAL*.

RESOLUCIÓN No. 5- 011986 **DE 2026**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co**.**

En virtud de lo anterior, el Director Regional (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Antioquia.

RESUELVE:

Artículo primero. Encontrar justificada la Contratación Directa a través de la causal consagrada en el literal c) Contratos interadministrativos, *siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.,* del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 en el Decreto 1082 de 2015, con la Metroparque Empresa Industrial y Comercial del Estado identificada con NIT 890.984.630-1.

Artículo segundo. Ordenar la contratación Directa bajo los siguientes parámetros:

Objeto	5_410 Contrato interadministrativo de mandato sin representación, orientado a la gestión integral, coordinación logística y ejecución operativa de los Juegos Deportivos Zonales y Nacionales dirigidos a los servidores públicos y trabajadores oficiales del SENA, para la vigencia 2026.
Valor total del contrato	Tres mil cuatrocientos dos millones novecientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos m/cte. ($3.402.903.849) IVA incluido
Plazo de ejecución	El término de ejecución del negocio jurídico será de **treinta (30) días calendario sin exceder el 20 de diciembre de 2026**. El plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El evento se desarrollará durante **seis (6) días y cinco (5) noches del 10 al 15 de diciembre de 2026,** incluye ambas fechas
Forma de pago	Para efectos del cobro de los recursos a administrar y honorarios, el mandatario deberá expedir una cuenta de cobro para cada uno de los componentes y cada tipo de recurso (recurso administrar y honorarios), para lo anterior, mandatario se obliga a aperturar dos (02) cuentas bancarias para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, los cuales corresponden a **tres mil cuatrocientos dos millones novecientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos m/l ($3.402.903.849)** así: **1.** Una cuenta para el desembolso de los recursos para administrar con sus costos financieros asociados (GMF las respectivas estampillas que se generen) por valor **tres mil setenta y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l ($3.074.894.667)** IVA incluido. **2.** Una cuenta para el desembolso del 100% de los honorarios con su respectivo IVA y Costos financieros asociados, por valor de trescientos **veintiocho millones nueve mil ciento ochenta y dos pesos m/l ($328.009.182)** IVA incluido. **3. Recursos para Administrar**: El valor del recurso a administrar correspondiente **tres mil setenta y cuatro** millones **ochocientos**

	noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l ($3.074.894.667), será desembolsado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional SENA en una cuota, en la cuenta bancaria de ahorro que para el efecto aperture el mandatario y conforme a las especificaciones técnicas de la presente contratación. Las cuentas de ahorro deberán ser notificadas por mandatario posterior al inicio del contrato en la plataforma del SECOP II. La totalidad de los rendimientos financieros producidos por dicho recurso serán de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional SENA. 4. **Pago de Honorarios corresponden al nueve por ciento (9%) del recurso a administrar**: El 100% de los honorarios (con su respectivo IVA y costos financieros asociados GMF), se desembolsará posterior al inicio del contrato en la plataforma del SECOP II; en una cuota, este valor corresponde a la suma de **veintiocho millones nueve mil ciento ochenta y dos pesos m/l ($328.009.182)** IVA incluido. Las estampillas que se causen serán con cargo a los honorarios del mandatario. La totalidad de los rendimientos financieros producidos por dicho recurso serán de propiedad del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional SENA.

Artículo tercero: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompraeficiente.gov.co.

Artículo cuarto: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, 17 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por OLARTE VARGAS RAUL EMILIO

RAÚL EMILIO OLARTE VARGAS
Director Regional (E)
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Regional Antioquia

Elaboró: Vanessa Terán Montoya – Abogada contratista Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Revisó: Alexandra Hoyos Figueroa – Coordinadora Grupo de Talento Humano
Aprobó: Gustavo Adolfo Castaño Estrada – Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto